



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: AMADO JOSÉ VALVERDE CANTILLO y otros.
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ y otro.
RADICADO: 47189315300120210010000

VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vía electrónica fue recibida la demanda promovida por los señores **AMADO JOSÉ VALVERDE CANTILLO, YORYANIS SAMPER CANTILLO, OSIRIS MARIA, MARGARITA PAOLA, VICTOR JOSE y WILFRETH ENRIQUE VALVERDE SAMPER**, persiguiendo que en sentencia se accedan a las pretensiones de reconocimiento y pago de perjuicio de índole patrimonial y extramatrimonial que, aseguran, les fue irrogado a partir del deceso de **YEINER ALFONSO VALVERDE SAMPER** en el siniestro en que se encuentra involucrado el automotor de propiedad del demandado **CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ**, de placas XVP-891, asegurado por la póliza expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

Realizado el examen preliminar de rigor, se verifican sendos defectos que pasan a precisarse:

1. El art. 206 del Código General del Proceso consagra como requisito indispensable de toda demanda en la que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, que el demandante los estime razonadamente bajo juramento en la demanda o en la petición respectiva, estimación que hará prueba del monto de dichos conceptos, salvo que la cuantía sea objetada por la contraparte en el término de traslado respectivo o que el juez de oficio ordene su regulación por considerarla infundada o sospeche fraude o colusión.

Al respecto, el maestro Hernán Fabio López Blanco, sobre el tema dice: *"...ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, señalar razonadamente el monto al cual considera que asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido.*

"Significa lo anterior que es menester, para realizar un adecuado juramento estimatorio, especificar lo que se pretende por daño emergente, por lucro cesante, por frutos, por mejoras, en fin por el concepto al que se aspira una indemnización y ya no está permitido señalar en forma general que se estiman los -perjuicios materiales- en equis suma¹".

Revisado el libelo introductorio, encuentra el despacho que carece del acápite destinado a esta exigencia, pues sólo se trazaron las pretensiones

¹Código General del Proceso, ley 1564 de 2012. Normas vigentes

sin aludir al juramento razonado y concreto, en que se evidencie de dónde se extraen las sumas que allí se precisan como perjuicio material, presupuesto previsto en el Art. 82, Num. 7, del C. G. del P.- como un requisito de la demanda.

2. De otra parte, el inciso cuarto del Art. 6 del decreto 806 de 2020, indica:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En el evento de marras, además de no indicarse la dirección electrónica del demandado **CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ**, se echa de menos la acreditación de la remisión de la demanda, con sus anexos, por lo menos a la dirección física mencionada en el acápite correspondiente, como tampoco milita la satisfacción de esa carga frente a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**. En ese orden, era deber de los demandantes, con la radicación de la demanda en la Oficina Judicial, remitirla, junto con sus anexos al correo electrónico de la compañía demandada y a la dirección físico del primero de los mencionados, lo que también deberá cumplir en cuanto al saneamiento de los defectos aquí anotados.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda formulada por los señores **AMADO JOSÉ VALVERDE CANTILLO, YORYANIS SAMPER CANTILLO, OSIRIS MARIA, MARGARITA PAOLA, VICTOR JOSE y WILFRETH ENRIQUE VALVERDE SAMPER** contra **CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **LORENA CECILIA FANDIÑO CRESPO**, identificada con c.c. N° 22.551.750 y T. P. N° 188.955 ² del C. S. de la J. como apoderada de los demandantes, bajo las facultades mencionadas en los memoriales respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 043 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e20c7b7920b14e9cbdb5985c665d7f12c95c8b5bece87fddcd9b6d25c37b2c
d**

Documento generado en 29/10/2021 04:33:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Vigente, conforme a la consulta efectuada:

[file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20\(100\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(100).pdf)